

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-009-2017-00071-00.

Teniendo en cuenta que se recibió escrito del 16 de julio del presente, proveniente de la parte demandante, en donde manifiesta que deroga el poder conferido a la Dra. DORA ELENA RICO GIRALDO T.P. 77.076, se tendrá por terminado este de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*.

En vista de lo anterior, no se hace necesario pronunciarse sobre la renuncia que posteriormente presento la misma apoderada respecto al mencionado poder. Sí se dirá que por la revocatoria no se accede a las copias de las piezas procesales solicitadas por la otrora apoderada, pues ya no representa los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
